



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, con poder anexo; se informa que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 27 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00257-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Fondo Nacional de Garantías (Cedente)
Central de Inversiones S.A. (Cesionario)
Demandado: Nora Enid Vallejo Sánchez
Oscar Gerardo González Henao
Auto: 2091

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **15/03/21**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

Obra poder otorgado para representar a la parte activa, que resulta procedente (art. 75 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Central de Inversiones S.A. (Cesionario) contra Nora Enid Vallejo Sánchez y Oscar Gerardo Gonzáles Henao, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, respecto del embargo de cuentas bancarias y de remanentes que surtió ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, radicado al N° 2017-0008. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Reconocer personería judicial a Álvaro Aguilar Ángel CC 10.218.159 y TP 43875, para que actúe en representación de la parte actora, en términos del poder conferido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez